

b) En una distancia de diez metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrán las Dependencias del Área de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Burgos y Soria, autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la Empresa «Enagás, Sociedad Anónima», y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica: En una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros; así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

III. Para las líneas eléctricas: En una franja de terreno de 10 metros de ancho, centrada en el eje de la línea de postes del tendido, no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo ni efectuar acto alguno que pueda dañar su buen funcionamiento. Tampoco se podrán plantar árboles con altura máxima superior a 4 metros a una distancia inferior a 3 metros del eje de la línea de postes del tendido.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en los apartados I, II y III anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las citadas Dependencias del Área de Industria y Energía en Burgos y Soria.

Octava.—Las Dependencias del Área de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Burgos y Soria podrán efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar con la debida antelación a las citadas Dependencias de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las Dependencias del Área de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Burgos y Soria, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción

y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explique el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.—Las Dependencias del Área de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Burgos y Soria, deberán poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—«Enagás, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de la Energía, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo deberá remitir a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Duodécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimotercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de enero de 2000.—El Director general de la Energía, Antonio Gomis Sáez.—7.361.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Resolución de la Dirección General de MUFACE sobre la notificación de requerimiento de pago.

Desconociéndose el actual domicilio de los mutualistas voluntarios dados de baja, la Dirección General de MUFACE por Resolución de 2 de febrero de 2000 ha acordado la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de la notificación de requeri-

miento de pago de los citados mutualistas, cuyos datos figuran en la relación adjunta (nombre y apellidos, último domicilio conocido e importe de la deuda) afectados por los expedientes que se tramitan en esta Mutualidad por no ingresar las cuotas y recargos correspondientes, por la presente quedan notificados que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento del Mutualismo Administrativo, se les concede un plazo de quince días para proceder al abono de las cotizaciones adeudadas y los recargos procedentes en la cuenta número 593398 «Ingresos Cotizaciones Fondo General» de cualquier oficina de Caja Postal.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido el indicado ingreso, se dará curso al certificado de descubierto y se procederá a la recaudación en vía ejecutiva.

Madrid, 2 de febrero de 2000.—El Director general, José María García Oyaregui.—6.326.

Relación que se cita

Don Ángel M. Caseiro Pozo. Calle Cuevas de Almanzora, 115, 28033 Madrid. Cuotas adeudadas: 73.724 pesetas. Recargo: 20 por 100, 14.745 pesetas. Total: 88.469 pesetas.

Doña M. Soledad Escudero Ayjón. Villa de Marín, 42, 28029 Madrid. Cuotas adeudadas: 28.473 pesetas. Recargo: 20 por 100, 5.695 pesetas. Total: 34.168 pesetas.

Don José María Gómez Hernández. Calle Almazora, 10-49, 2.º, 46009 Valencia. Cuotas adeudadas: 46.592 pesetas. Recargo: 20 por 100, 9.318 pesetas. Total: 55.910 pesetas.

Don José María González Viallet. Calle Aramoyana, 1, 28022 Madrid. Cuotas adeudadas: 140.903 pesetas. Recargo: 20 por 100, 28.181 pesetas. Total: 169.084 pesetas.

Don Carlos J. Lorenzo Vázquez. Caroli, 7-2 (Aravaca), 28023 Madrid. Cuotas adeudadas: 179.039 pesetas. Recargo: 20 por 100, 35.808 pesetas. Total: 214.847 pesetas.

Don Juan Martínez Salinas. Pico de los Artilleros, 76, 28030 Madrid. Cuotas adeudadas: 16.566 pesetas. Recargo: 20 por 100, 3.313 pesetas. Total: 19.879 pesetas.

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento. Expediente 629-Renfe/99.

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles insta la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de expropiación forzosa «Camino de enlace para la supresión del paso a nivel en el P. K. 450/260 (Valverde) línea Madrid-Hendaya», en los términos municipales de Miranda de Ebro y Buggedo (Burgos), cuyo proyecto ha sido debidamente aprobado.

Dichas obras están incluidas en la normativa de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo por tanto aplicable a las mismas su artículo 153, así como los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el capítulo II del título II de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha resuelto, en el día de la fecha, abrir información pública durante un plazo de quince días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios que figuran en la relación que a continuación se

detalla y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras puedan formular por escrito ante este Departamento las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

En el Ayuntamiento de Buggedo (Burgos), estarán, a disposición de los propietarios afectados, los planos generales de expropiación relativos al municipio referenciado.

Término municipal de Buggedo (Burgos)

Finca número: 1. Polígono: 1. Parcela: 3.053. Titular y domicilio: Ayuntamiento de Buggedo. Ocupación: 2.943,40 metros cuadrados.

Madrid, 10 de febrero de 2000.—P. D. (Orden de 14 de enero de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 16), el Subdirector general de Administración y Gestión Financiera, Luis Padial Martín.—7.426.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución del Ayuntamiento de Segovia sobre aprobación definitiva del plan especial de protección histórico-artística del paisaje y reforma interior de San Lorenzo, Valle del Eresma y San Marcos.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de junio de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación definitiva del plan especial de protección histórico-artística del paisaje y reforma interior de San Lorenzo, Valle del Eresma y San Marcos.

Por el Secretario general se da lectura a la moción de urgencia presentada por el grupo de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Segovia, en relación con el asunto antes epigrafiado, que detalla una exposición de la tramitación del citado plan especial, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93.4 del Reglamento orgánico, se presenta para su debate y votación ante este Pleno de la Corporación, justificada y aprobada la urgencia corroborada por asentimiento de todos los reunidos, y que dice así:

«El Ayuntamiento de Segovia, el 20 de julio de 1995, aprobó inicialmente el plan especial de protección histórico-artística del paisaje y reforma interior de San Lorenzo, Valle del Eresma y San Marcos.

De la exposición pública surgieron multitud de reclamaciones, que fueron resueltas en la sesión de 9 de enero de 1997, en el sentido de modificar la configuración de las unidades de ejecución delimitadas por el plan y sobre todo algunas alteraciones sustantivas de la ordenación de los terrenos incluidos en las mismas, por lo que se entendió necesario abrir un nuevo trámite de información pública, que permitiera a los interesados conocer los cambios efectuados y formular las alegaciones que se estimasen oportunas.

Cumplido el nuevo trámite de información pública, el Pleno, en sesión de 9 de julio de 1998, resolvió las alegaciones formuladas en el mismo y aprobó provisionalmente el plan especial y el catálogo complementario exigido por el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento, señalándose expresamente que debería introducirse las modificaciones derivadas de la estimación de alegaciones y de dos propuestas específicas formuladas por la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras.

Como consecuencia de lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto-ley 16/1981, en relación con el artículo 35.2.b) del texto refundido de la Ley del Suelo, de 1976, se elevó el plan para la aprobación definitiva a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León. Sin embargo, el 27 de mayo pasado, la Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental de dicha Consejería devuelve el plan

al Ayuntamiento y declara su competencia para la aprobación definitiva. Por otra parte el plan fue sometido a dictamen de la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, informando favorablemente y en el mismo sentido, por el Servicio Territorial de Agricultura de la Junta de Castilla y León y también se solicitó el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, el cual debe considerarse favorable por silencio administrativo.

Cumplidos pues los trámites preceptivos del procedimiento y aclarada la competencia municipal para la aprobación definitiva, el grupo de Concejales que suscribe entiende que concurren razones de urgencia para adoptar el acuerdo de terminación del procedimiento, es decir, la aprobación definitiva de dicho plan especial y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma legalmente establecida, al objeto de no demorar este acto hasta el próximo mes de julio, en que se constituirá de nuevo la Corporación y no perjudicar, en consecuencia, los intereses generales y expectativas vecinales que se derivan del plan.

Por todo ello, solicitan su inclusión en el orden del día y, previo su debate, se acuerde aprobar definitivamente dicho plan especial, conforme se propone en el dictamen de la Comisión de Urbanismo de uno de los corrientes.»

Votación.—Justificada la inclusión en el orden del día, se acuerda, por unanimidad de los asistentes, aprobar su inclusión, procediendo acto seguido a la lectura, por el Secretario general, del informe de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios de 1 de junio de 1999, que dice así:

«Dada cuenta a la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras de que:

Primero.—El plan especial de protección histórico-artística del paisaje y reforma interior de San Lorenzo, Valle del Eresma y San Marcos, y el catálogo complementario exigido por el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento, fueron aprobados inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en la sesión celebrada el día 20 de julio de 1995, y, seguidamente, fueron expuestos al público para reclamaciones durante el período de un mes.

Segundo.—En la sesión del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 9 de enero de 1997, se resuelven las alegaciones formuladas durante el período de información pública a que estuvo sometido el plan especial, pero no se acuerda la aprobación provisional del mismo, pues, como consecuencia del estudio de dichas alegaciones, se llevó a cabo una nueva configuración de las unidades de ejecución delimitadas por el plan y, sobre todo, algunas alteraciones sustantivas de la ordenación de los terrenos incluidos en las mismas, que se estimó suponían una alteración sustancial del contenido del plan especial que fue objeto de aprobación inicial, por lo que se entendió necesario abrir un nuevo trámite de información pública que permitiera a los interesados conocer los cambios efectuados y formular las alegaciones que estimasen oportunas.

Tercero.—Cumplido el nuevo trámite de información pública, por acuerdo plenario de 9 de julio de 1998, se resolvieron las alegaciones formuladas en el mismo y se aprobó de forma provisional el plan especial y el catálogo complementario exigido por el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento, señalándose expresamente que deberían introducirse las modificaciones derivadas de la estimación de las alegaciones y de dos propuestas específicas formuladas por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios.

Cuarto.—Como se estimaba que no se daban los supuestos establecidos en el artículo 5.1.º del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, en relación con el artículo 35.2.ºb) del texto refundido de la Ley del Suelo, de 1976, para que la aprobación definitiva del plan especial pudiera ser aprobado directamente por el Ayuntamiento (primer «considerando» de la parte expositiva del acuerdo y apar-

tado VIII de su parte dispositiva), se acordó elevar el plan especial, para su aprobación definitiva, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Quinto.—Sin embargo, mediante escrito del Director general de Urbanismo y Calidad Ambiental de esa Consejería, de 27 de mayo de 1999, se procede a la devolución del plan especial a este Ayuntamiento y se declara su competencia para la aprobación definitiva, pues, en efecto, se indica que al tratarse de un plan aprobado inicialmente antes de la entrada en vigor de la reciente Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, «podrá continuarse tramitándose de acuerdo con la legislación anterior, por lo que de conformidad con el artículo 35.2.ºa) de la Ley del Suelo, de 1976, en relación con el artículo 5.1.º del Decreto (sic) 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de los Planes Generales de Ordenación Urbana, la aprobación definitiva de los planes especiales que desarrollen planeamiento general será competencia del Ayuntamiento.»

Sexto.—El plan especial fue sometido: a) Al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León (dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 78.4.º del Reglamento de Planeamiento, pues se trata de un plan especial de protección histórico-artística), que por acuerdo de 25 de enero de 1999 lo informa favorablemente, aunque con algunas condiciones; b) a informe no vinculante de la Comisión Provincial de Urbanismo (no hubiese sido necesario de haber sido competente para la aprobación del plan especial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, pero sí lo es, por expresa disposición del artículo 5.1.º del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, cuando la aprobación definitiva vaya a ser adoptada —como finalmente va a ocurrir en este caso— por el propio Ayuntamiento), que ha sido emitido en sentido favorable con fecha 11 de marzo de 1999, aunque también con algunas condiciones; c) A informe del Servicio Territorial de Agricultura de la Junta de Castilla y León (dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 72.2.º y 81 del Reglamento de Planeamiento, pues se trata de un plan especial de protección del paisaje, en el que se contienen además medidas protectoras de huertas), que por escrito de 10 de marzo de 1999 lo informa favorablemente; d) a informe —no preceptivo— de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos previstos en los artículos 41.3.º de la Ley de Aguas y 78.1.º y 173.7.º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sin que hasta la fecha haya sido emitido, por lo que en aplicación de lo dispuesto en los apartados 2.º y 4.º del artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que el informe fue solicitado el 25 de marzo de 1999, debe entenderse emitido en sentido favorable.

Séptimo.—No ha sido solicitado, sin embargo, el informe a que se refiere el artículo 10.2.º de la Ley de Carreteras del Estado.

Considerando que como quiera que la tramitación del plan especial se inició el 20 de julio de 1995 (fecha de su aprobación inicial), no resulta de aplicación, como se extrae de su disposición transitoria sexta, 1.º, la reciente Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, sino la legislación supletoria estatal declarada vigente tras la sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo.

Considerando que del artículo 43.1.º del texto refundido de la Ley del Suelo, de 1976, en relación con el artículo 41.2.º del mismo texto legal, se desprende que, tras la aprobación provisional de un plan especial, resulta procedente su aprobación definitiva.

Considerando que, en cuanto a la competencia para la aprobación definitiva de los planes especiales que desarrollen el plan general, de lo dispuesto en el artículo 35.2.ºa) del texto refundido de la Ley del Suelo, de 1976, en relación con los artículos 138.3.º del Reglamento de Planeamiento y 5.1.º del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre,